



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

### PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, los que suscribimos, **Diputado Raúl Paz Alonzo, Diputada María Beatriz Zavala Peniche, Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, Diputado Josué David Camargo Gamboa, Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Diputado Manuel Jesús Argáez Cepeda y Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa de **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo del año 2015 se promulga en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por medio del cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción. Un sistema que busca la coordinación de los órdenes de gobierno, pero sobre todo que da cabida a los ciudadanos en el combate a la corrupción en todo el país.

Con esta reforma se busca fortalecer la cultura de la legalidad, pero también tiene como pilar la legalidad, la transparencia y las buenas prácticas en el ejercicio gubernamental.

Esta reforma representa un avance histórico ya que cambia las instituciones y crea otras para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas, pero sobre todo castigar los hechos de corrupción que han dañado la confianza y la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones.

La impunidad es un elemento que debe ser combatida por las instituciones, desde las instituciones creadas “ad hoc” con la participación primordial y necesaria de la ciudadanía.

La reforma nacional establece la articulación de sistemas locales de combate a la corrupción que vigilarán el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe tener todo servidor público.

Posteriormente la presente LX Legislatura a propuesta de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional reformó la Constitución Política del Estado para crear el Sistema Estatal Anticorrupción, esta reforma fue publicada en el Diario Oficial del Estado el 20 de abril del año 2016.

En esa tesitura el 18 de agosto del año pasado y en cumplimiento con la reforma constitucional de nuestra máxima carta legal se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que en su artículo 36 establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribución y funcionamiento de los sistemas Locales con una integración y Atribución equivalentes a las que otorga la referida Ley General en relación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido y atendiendo a esa responsabilidad y ordenanza, es que los diputados del Partido Acción presentamos ante esta Soberanía la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán (SEAY).

La presente iniciativa se sustenta principalmente en que el Sistema Estatal Anticorrupción se ciudaniza, es decir, pone a los ciudadanos a dirigir a las instituciones integrantes del sistema, al establecerse que será quien presida el Comité de Participación Ciudadana, asumirá la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán (SEAY) y en ese carácter, presidirá y representará al Comité Coordinador.

La iniciativa de ley está estructurada con 68 artículos y cuatro títulos con sus respectivos capítulos, misma que tendrá observancia en todo el Estado y los Municipios.

Hoy en día es menester promover una cultura de legalidad e integridad en el servicio público, sustentada en el combate a la corrupción a través de la transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos. El compartimento ético de los servidores públicos será una permanente encomienda de la ley.

El objeto de la ley es establecer las bases de coordinación y concurrencia de los órdenes de gobierno en el Sistema Estatal Anticorrupción (SEAY); la fiscalización y control de recursos públicos, así como los principios rectores del SEAY y los mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción.

Entre los principales objetivos está el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre, los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos, Instituciones y Gobiernos Municipales del Estado para el combate a la corrupción a través del establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción (SEAY), mismo que se coordinará invariablemente con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Con esta ley en el ámbito local se busca prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas; pero también busca establecer políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Un hecho de corrupción es todo acto u omisión que las leyes estatales y federales, así como los hechos referidos en los tratados internacionales en la materia que resulten competentes señalen como delito y será perseguido en el Estado por la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

Con el avance de la tecnología y aprovechando ésta se debe implementar sistemas electrónicos que permitan el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información mismos que servirán para la prevención, detección, control, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Por otra parte en esa iniciativa de ley establecen las bases del Sistema Estatal de Fiscalización, así como su coordinación con el sistema Nacional de Fiscalización.

Uno de los principales cambios estructurales a nivel local es la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción (SEAY) como mecanismo de articulación y coordinación en el Estado de Yucatán para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos en todos los órdenes de gobierno.

El SEAY estará conformado por:

- I. El Comité Coordinador.
- II. El Comité de Participación Ciudadana.
- III. Los comités coordinadores del sistema en cada municipio.

El Comité Coordinador está integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado (ASEY); de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP); así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana. Será la instancia de responsable de normar y coordinar el SAEY, establecer lineamientos,

indicadores públicos de seguimiento y evaluación, criterios y acuerdos de alcance general, homologar sistemas de información sobre compras, ejercicio del gasto público, Fiscalización y rendición de cuentas. Será también la que proponga, ejecute y evalúe la Estrategia Estatal Anticorrupción, instrumentos programáticos, protocolos para combatir la corrupción en la actividad política.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a académicos, investigadores y miembros de la sociedad civil organizada especialistas en temas del servicio público, combate a la corrupción, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos. De igual manera podrá citar para consulta y opinión a los titulares de los Órgano internos de control de los entes públicos y en casos específicos a particulares personas físicas o morales que reciban, manejen o ejerzan fondos públicos.

La presidencia del Comité Coordinador durará un año, para garantizar un adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la misma será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

A su vez el Comité de Participación Ciudadana, se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Y será el órgano responsable de articular, fomentar y apoyar la participación de la sociedad en la prevención, detección, sanción, información, denuncia, control, vigilancia y combate a la corrupción en todos los órdenes de gobierno.

El nombramiento le corresponderá al Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con procedimiento especial y convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización de rendición de cuentas y combate a la corrupción, procurando que entre sus integrantes exista equidad de género. Durarán en su encargo siete años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. Se establecen como requisitos que no tengan cargos en partidos políticos o sean servidores públicos,

El Comité de Participación Ciudadana establecerá las modalidades de participación y denuncia ciudadana, la creación de espacios de diálogo, evaluación y seguimiento, con instituciones sociales, civiles y académicas, asimismo creará modelos de prevención y combate a la corrupción en las actividades política, sindical, empresarial y en el sistema financiero local y será la encargada de convocar a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El presidente del Comité Ciudadano durará en su encargo un año y podrá ser reelecto una vez que trascurra un período de un año.

Desde luego que este comité no limitará otras formas de participación ciudadana, ni el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Otra instancia por demás importante dentro del SEAY es la correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, como organismo descentralizado no sectorizado, creada a través de este decreto por el Congreso Estatal, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión. Ésta Secretaría Ejecutiva tendrá una estructura operativa propia para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Su órgano de gobierno estará integrada por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Será la instancia que establezca comunicación con los poderes e integrantes del Sistema y suscriba acuerdos y convenios con organismos civiles, gubernamentales, nacionales e internacionales; elaborará además estudios especializados en materia de prevención y combate a la corrupción.

La presidencia del Comité Coordinador ejercerá sus funciones técnicas y administrativas a través de un Secretario Técnico que durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelegido. Éste Secretario Técnico será nombrado a través de una terna y removido por el Comité de Participación Ciudadana, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No debe ser servidor público contar con

experiencia verificable de al menos tres años en materias de transparencia evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción o haberse destacado por su contribución a las materias afines al Sistema.

Por otro lado estamos proponiendo que en cada municipio se integren Sistemas Municipales anticorrupción, para ello los Ayuntamientos expedirán los reglamentos que establezcan las bases de coordinación y concurrencia entre las autoridades del Estado y de los municipios del Estado, así como los mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción a nivel municipal. Así como elaborar un Informe Anual sobre estado de la corrupción en su demarcación territorial, con base en los indicadores que para el efecto emita el Comité Coordinador.

Estamos planteando que el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán (SEAY) se reúna en conferencia una vez al año a convocatoria del Comité Coordinador, a estas reuniones en conferencia del SEAY acudirán las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y será presidida por el titular del Comité Coordinador auxiliado por los demás integrantes.

A fin de abonar y fortalecer esta iniciativa de Ley, estamos proponiendo una Estrategia Estatal Anticorrupción, como instrumento rector de las políticas públicas de Yucatán para erradicar la corrupción de todos los ámbitos, se integrará por un conjunto articulado de políticas, instancias, normas, acciones, metas e indicadores estatales. Corresponde al Comité Coordinador aprobar la Estrategia Estatal Anticorrupción a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, quien coordinará su elaboración garantizando la más amplia participación social.

Asimismo, todos los integrantes del SEAY, deberán presentar anualmente un informe público del avance de los objetivos y metas estatales contenidas en la

Estrategia, dicho informe deberá contener la información que permitan su evaluación y examen público.

El Comité Coordinador será quien coordinará la evaluación externa de las acciones desarrolladas por las instituciones en el marco de la Estrategia Estatal Anticorrupción, considerando los instrumentos de evaluación y las convocatorias a organismos académicos y sociales para evaluar la Estrategia.

El Comité Coordinador con base en los resultados podrá emitir recomendaciones a las instituciones y requerir la intervención de alguna autoridad para que intervenga en la comisión de un delito de corrupción. Estas recomendaciones serán públicas y de carácter institucional, tendrán el carácter de no vinculantes, y podrán dirigirse a todos los Entes Públicos, que de acuerdo al Informe elaborado por el Comité requieran mejorar su funcionamiento institucional en beneficio de los objetivos del SAEY.

Las instancias públicas deberán revisar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno; además deberán de dar una respuesta fundada y motivada en un término que no exceda los 15 días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Una de las atribuciones del Comité Coordinador en ésta ley, es que podrá dar seguimiento al registro público de las compras gubernamentales, pudiendo emitir opinión sobre los lineamientos de registro de todas las fases de los procesos de contratación de obras y adquisiciones gubernamentales emitidos por la autoridad competente. Además podrá solicitar a los Órganos de Control, visitas a los almacenes de las dependencias para para revisar los bienes adquiridos en los procesos referidos en el presente artículo. En estos casos elaborará proyectos de recomendación y emitirá alertas cuando detecte que las condiciones de compra de entes públicos sobrepasan injustificadamente los estándares observados, pudiendo



recomendar tabuladores de precios máximos, que permitan a los entes públicos optimizar los recursos públicos y evitar compras con precios fuera de los estándares observados.

El Comité Coordinador dará seguimiento a las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de los servidores públicos y podrá proponer lineamientos para su publicación y para la protección de los datos personales.

Cuando detecte inconsistencias inexplicables en las declaraciones sujetas a revisión, se presentarán ante la autoridad competente las denuncias correspondientes.

El Comité Coordinador en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, publicarán lineamientos para formular un inventario pormenorizado de los bienes públicos de los integrantes del SEAY, su uso, resguardo y aprovechamiento. Dicho registro deberá ser público y cualquier modificación a los bienes inmuebles deberá ser registrada y debidamente explicada.

El Comité Coordinador dispondrá de una plataforma informática, donde las instituciones que forman parte del SEAY, registrarán los datos sobre el ejercicio y evolución de las Finanzas Públicas. Dicha información estará a disposición por Unidad Responsable, Capítulo, Concepto y partida de gasto, vinculada con los programas presupuestarios y las actividades sustantivas.

Se crea el Sistema Estatal de Fiscalización como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el propósito de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, y se desprende de los objetivos y fines del SEAY.

El Sistema Estatal de Fiscalización estará integrado por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, las Secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en los poderes del Estado, Organismos Autónomos, así como de los Municipios. Tendrá como responsabilidad promover políticas homogéneas en materia de fiscalización del gasto público, la coordinación entre la Auditoría Superior

del Estado de Yucatán y los órganos de control interno en el ámbito de su competencia, así como el intercambio de información que mejore la operación del sistema.

Estamos instaurando un Fondo Contra la Corrupción que será un instrumento para el financiamiento de iniciativas gubernamentales, sociales, académicas y ciudadanas orientadas a combatir la corrupción en los ámbitos públicos y privados. Éste Fondo Contra la Corrupción apoyará la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la prevención y combate a la corrupción en todos los ámbitos de la vida Estatal obligatoriamente emitirá convocatorias públicas a efecto de garantizar procesos abiertos y valoraciones objetivas.

La corrupción es un delito grave que solo se tendrá su final con instituciones sólidas y fuertes que estén bajo la vigilancia de los ciudadanos. Los yucatecos aspiramos a un desarrollo social y económico sustentable, pero ello solo se logrará con el combate frontal y decidido a la corrupción y la impunidad. Estamos hoy ante la gran oportunidad histórica de cambiar los paradigmas y sistemas obsoletos hasta hoy existentes.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de ésta Soberanía la siguiente iniciativa de **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:

**DECRETO:**  
**QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE**  
**YUCATÁN**

**Artículo único: Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de Yucatán.**

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE YUCATÁN**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

## Capítulo I

### Del objeto de la ley

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Yucatán y sus municipios y tiene por objeto establecer las bases de coordinación y concurrencia de los órdenes de gobierno en el Sistema Estatal Anticorrupción; la fiscalización y control de recursos públicos, así como los principios rectores del Sistema y los mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción.

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente ley:

I. Establecer los mecanismos de coordinación entre, los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos, Instituciones y Gobiernos Municipales del Estado para el combate a la corrupción a través del establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción, así como su coordinación con el Sistema Nacional anticorrupción;

II. Establecer las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

III. Establecer los criterios y fundamentos para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

IV. Determinar los mecanismos para crear e implementar sistemas electrónicos que permitan el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las Instituciones competentes de los tres poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Gobiernos Municipales facultados para la prevención, detección, control, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Instituir las bases y los principios de una política para la creación, difusión, promoción y fomento de una cultura de legalidad e integridad en el servicio

público, sustentada en el combate a la corrupción a través de la transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes de los tres poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Gobiernos Municipales para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de los tres poderes del Estado, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los Gobiernos Municipales, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

IX. Establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización, así como su coordinación con el sistema Nacional de Fiscalización, y

X. Establecer las reglas para la integración y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 3.** Son sujetos obligados a la observancia de la presente Ley:

I. Los integrantes del Comité Coordinador;

II. El Comité de Participación Ciudadana

III. Los Servidores Públicos;

IV. Los particulares que tengan vinculación con el funcionamiento del servicio público.

**Artículo 4.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear, revisar, reformar y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público en base a los principios rectores aquí enunciados.

## Capítulo II

### De las definiciones

**Artículo 5.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Yucatán

II. Constitución: Constitución Política del Estado de Yucatán

III. Código Penal: Código Penal del Estado de Yucatán

IV. Comité Coordinador: El comité integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del comité de participación ciudadana;

V. Comité de Participación Ciudadana: El comité integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

VI. Estrategia: Estrategia Estatal contra la Corrupción.

VII. Vicefiscalía: Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

- VIII. Hechos de corrupción: Todo acto u omisión que las leyes estatales y federales señalen como delito competencia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y sus homólogas en el Estado y los municipios, así como los hechos referidos en los tratados internacionales en la materia que resulten competentes;
- IX. Informe anual: Informe Anual sobre el estado que guarda la corrupción en el ámbito Estatal.
- X. Informes sectoriales y especiales: Informes elaborados sobre el estado que guarda alguna rama o actividad económica; o actividad en cualquier orden de gobierno;
- XI. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Yucatán;
- XII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán;
- XIII. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- XIV. Servidor público: Los señalados en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;
- XV. Sistema: Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Sistema Estatal Anticorrupción

#### Capítulo I

#### De la organización, funcionamiento y objeto

**Artículo 6.** El Sistema Estatal Anticorrupción es el mecanismo de articulación y coordinación del Estado de Yucatán para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos en todos los órdenes de gobierno.

**Artículo 7.** El Sistema Estatal Anticorrupción contará para su organización, funcionamiento y operación con los instrumentos, políticas, acciones y servicios para cumplir con las bases de coordinación y concurrencia de los órdenes de gobierno para combatir la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

**Artículo 8.** El Sistema Estatal Anticorrupción tendrá por objeto establecer las bases de coordinación y concurrencia entre los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos y los municipios, además de promover los convenios generales y específicos en esta materia.

## **Capítulo II**

### **Integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción**

**Artículo 9.** El Sistema Estatal Anticorrupción se integra con los siguientes órganos:

**I.** El Comité Coordinador.

**II.** El Comité de Participación Ciudadana.

**III.** Los comités coordinadores del sistema en cada municipio

## **Capítulo III**

### **Integración del Comité Coordinador del Sistema**

**Artículo 10.** El Comité Coordinador es la instancia de responsable de normar y coordinar al Sistema Estatal Anticorrupción, de establecer lineamientos, criterios y acuerdos de alcance general para armonizar procedimientos; crear mecanismos de coordinación e intercambio de información entre los órdenes

de gobierno y homologar sistemas de información sobre compras, ejercicio del gasto público, Fiscalización y rendición de cuentas.

**Artículo 11. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:**

**I. La Auditoría Superior del Estado**

**II. La Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**

**III. La secretaría del Ejecutivo estatal responsable del control interno**

**IV. El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

**V. El presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

**VI. Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado**

**VII. Un representante del Comité de Participación Ciudadana.**

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Atribuciones de los Integrantes del Sistema**

##### **Capítulo I**

##### **Del Comité Coordinador**

**Artículo 12. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Coordinar a todas las dependencias y órganos del Estado que intervienen en el Sistema Estatal Anticorrupción;**

**II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;**

**III. Integrar las instancias de coordinación del Sistema;**



- IV. Establecer lineamientos específicos de articulación con el Sistema Estatal de Fiscalización y Transparencia;
- V. Proponer, ejecutar y evaluar la Estrategia Estatal Anticorrupción, y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en esta Ley;
- VI. Formular propuestas de normas y protocolos para combatir la corrupción en la actividad política.
- VII. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VIII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los poderes del Estado, municipios y organismos autónomos.
- IX. Establecer indicadores públicos de seguimiento y evaluación;
- X. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- XI. La elaboración de un Informe Anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- XII. Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas;
- XIII. Establecer bases para la integración del Sistema Estatal Anticorrupción y los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y

hechos de corrupción, con base en lo dispuesto en la Constitución y en esta ley;

XIV. Establecer las bases para una efectiva rendición de cuentas y para la presentación de los informes de los servidores públicos que las leyes señalen;

XV. Armonizar en base a las directrices que para tal efecto establezca el Sistema Nacional, los lineamientos de cooperación del Sistema con el Sistema Nacional de Transparencia, a efecto de cumplir con sus finalidades en la materia;

XVI. Emitir las reglas para su funcionamiento y organización interna;

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 13. La presidencia del Comité Coordinador durará un año, para garantizar un adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la misma será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

I. Presidir y dar seguimiento a las sesiones del Sistema y del Comité correspondiente;

II. Fungir como representante del Comité;

III. Convocar por medio de la Secretaría Ejecutiva a las sesiones;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;

V. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;

VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

VII. Vigilar que los objetivos del Sistema sean cumplidos;

- VIII. Proponer al Comité Coordinador el Secretario Técnico;
- IX. Integrar, elaborar, publicar y presentar para su aprobación, el Informe Anual de Resultados del Comité;
- X. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- XI. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 15. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción recaerá entre los miembros integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

## Capítulo II

### De la Secretaria Ejecutiva

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 17. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrada por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité Coordinador;
- II. Suscribir los acuerdos y enviarlos para su publicación al Diario Oficial del Estado;

- III. Establecer comunicación con los poderes e integrantes del Sistema;
- IV. Suscribir acuerdos y convenios con organismos civiles, gubernamentales, nacionales e internacionales;
- V. Someter a consideración del Comité Coordinador los proyectos de acuerdo o resolución, para su discusión y en su caso aprobación;
- VI. Garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia en las actividades del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- VII. Elaborar estudios especializados en materia de prevención y combate a la corrupción;

Artículo 19. El Comité Coordinador sesionará de forma ordinaria, cada dos meses, con la mitad más uno de sus integrantes. Cuando así se requiera la Secretaría Ejecutiva por sí mismo o a solicitud de alguno de los integrantes del Sistema, podrá convocar a sesión extraordinaria.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a académicos, investigadores y miembros de la sociedad civil organizada especialistas en temas del servicio público, combate a la corrupción, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos. De igual manera podrá citar para consulta y opinión a los titulares de los Órgano internos de control de los entes públicos y en casos específicos a particulares personas físicas o morales que reciban, manejen o ejerzan fondos públicos.

Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, el Comité Coordinador establecerá mecanismos de coordinación con los Sistemas regulados en otras leyes, asimismo, podrá crear grupos de trabajo para el análisis y resolución de los asuntos que la ley le encomienda.

### **Del Secretario Técnico del Comité**

**Artículo 21.** La presidencia del Comité Coordinador ejercerá sus funciones técnicas y administrativas a través de un Secretario Técnico que durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelegido.

El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Comité de Participación Ciudadana, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Para efectos del párrafo anterior, el presidente del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumpla los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Décimo de la Constitución Política del Estado, o bien por causa plenamente justificada a juicio de la mayoría de integrantes del Comité Coordinador o por acuerdo obtenido por la votación del Comité de Participación Ciudadana, señalada en el presente artículo.

La sustitución o ausencia del Secretario Técnico por enfermedad grave que le impida cumplir sus funciones, muerte, renuncia o por efecto de los supuestos del párrafo anterior, será cubierta repitiendo el mecanismo para su designación, durando el suplente en su encargo el tiempo restante de su predecesor.

**Artículo 22.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano yucateco, con residencia de al menos un año en el estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. No ser servidor público, salvo en el caso de labores docentes o educativas;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y

experiencia relacionados con la materia de esta ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

IV. Gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso o sanción administrativa por ningún órgano de control y no haber sido condenado por algún delito;

V. Contar con experiencia verificable de al menos tres años en materias de transparencia evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No ser adherente o afiliado a algún partido político, al menos tres años antes de su nombramiento;

VIII. Haberse destacado por su contribución a las materias afines al Sistema, y

IX. No ser secretario de Estado, Fiscal General de la República o Fiscal de alguna entidad federativa, Gobernador, Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

**Artículo 23. Corresponderá al Secretario Técnico:**

I. Actuar como secretario en las sesiones del Comité Coordinador;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador;

III. Certificar los acuerdos que tomen el Comité Coordinador y su Presidente, así como llevar el archivo general de los acuerdos y otros instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo;

IV. Empezar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimientos de los acuerdos del Comité Coordinador;

V. Preparar las reuniones y emitir, por instrucción del Presidente, las convocatorias para las sesiones del Comité Coordinador, así como para la elaboración de documentos que se presenten como propuestas de Acuerdo de parte este órgano;

VI. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité Coordinador;

VII. Elaborar los informes de actividades que ordene el Comité Coordinador, y

VIII. Administrar, controlar, vigilar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen dentro del Comité Coordinador.

## Capítulo IV

### Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 24. El Comité de Participación Ciudadana es el órgano responsable de articular, fomentar y apoyar la participación de la sociedad en la prevención, detección, sanción, información, denuncia, control, vigilancia y combate a la corrupción en todos los órdenes de gobierno. Ello, no limitará otras formas de participación ciudadana, ni el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Artículo 25. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos constitucionales con amplio reconocimiento social por sus contribuciones a la lucha en contra de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, su nombramiento le corresponderá al Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las decisiones del Comité de Participación Ciudadana se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

**Artículo 26.** Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana, durarán en su encargo siete años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún integrante, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en esta Ley, a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Para ser nombrado integrante del Comité de Participación Ciudadana, las y los aspirantes deberán acreditar una experiencia mínima de diez años en la lucha contra la corrupción y la transparencia y deberán acreditar:

- I. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; no haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación;
- II. No haber sido secretario de Estado, Fiscal General, senador, diputado federal o local, gobernador de algún estado, presidente municipal o alcalde, o cualquier otro cargo de nivel de dirección durante los cinco años previos a su nombramiento;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

**Artículo 27.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado a través de las Comisión de Puntos Constitucionales, emitirá convocatoria a efectos de que se inscriban candidatos ciudadanos a postularse por el cargo, cumpliendo con los requisitos para aspirar al cargo. La convocatoria está dirigida a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización de rendición de cuentas y combate a la corrupción;



II. La Comisión de Punto Constitucionales y Gobernación emitirá dictamen con el nombre de los cinco ciudadanos que considere pertinentes para el cargo.

III. El Pleno del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes aprobarán la propuesta de dictamen en la que se presente la designación de los cinco ciudadanos.

IV. Los ciudadanos que hayan sido elegidos para ocupar el cargo, rendirán protesta en Sesión del Pleno del Congreso en el que se les haya elegido.

**Artículo 28.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 29.** El Comité de Participación Ciudadana del sistema, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las modalidades de participación ciudadana, sus instancias y mecanismos;
- II. Crear espacios de diálogo, evaluación y seguimiento, con instituciones sociales, civiles y académicas para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Formular propuestas al Comité Coordinador que fortalezcan la participación ciudadana en el Sistema y en los Sistemas Municipales;
- IV. Elaborar en coordinación con Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Fiscalía General del Estado de Yucatán, modelos de prevención y combate a

la corrupción en las actividades política, sindical, empresarial y en el sistema financiero;

V. Coordinar la elaboración de informes sectoriales o territoriales de la corrupción, que permitan la adopción de acciones por parte del Sistema Estatal Anticorrupción;

VI. Adoptar resoluciones administrativas para el desarrollo de sus atribuciones;

VII. Elegir entre sus integrantes a la persona que ocupará la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana;

VIII. Diseñar y promover mecanismos de participación y denuncia ciudadana contra la corrupción;

IX. Ser el organismo supervisor y de evaluación de cumplimiento de las convenciones anticorrupción de las que el Estado de Yucatán forma parte y ejecutar la asistencia técnica estatal en materia anticorrupción; y

X. Convocar a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización de rendición de cuentas y combate a la corrupción

Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza;

Artículo 30. El presidente del Comité Ciudadano durará en su encargo un año y podrá ser reelecto una vez que trascurra un período de un año.

## Capítulo V

### Las bases de organización de los sistemas municipales anticorrupción

Artículo 31. En cada municipio, se integrarán Sistemas Municipales anticorrupción, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la presente ley, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos que establezcan las bases de coordinación y concurrencia entre las autoridades del Estado y de los municipios del Estado, así como los

mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción.

**Artículo 32.** Los municipios elaborarán un Informe Anual sobre estado de la corrupción en su demarcación territorial, con base en los indicadores que para el efecto emita el Comité Coordinador.

**Artículo 33.** Con base en el informe referido en el artículo anterior, los municipios, aprobarán la Estrategia Anual en contra de la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Mecanismos de Coordinación del Sistema**

#### **Capítulo Único**

##### **Mecanismos de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción**

**Artículo 34.** El Comité de Participación Ciudadana, propondrá al Comité Coordinador para su aprobación los lineamientos generales de coordinación del Sistema.

**Artículo 35.** Los lineamientos generales de coordinación deberán tener como objetivo que el Sistema funcione de manera oportuna y eficaz en la prevención, detección, denuncia, sanción y combate a la corrupción.

**Artículo 36.** El Sistema Estatal Anticorrupción se reunirá en conferencia una vez al año a convocatoria del Comité Coordinador.

**Artículo 37.** A las reuniones en conferencia del Sistema acudirán las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**Artículo 38.** La reunión en conferencia será presidida por el titular del Sistema Estatal Anticorrupción, quien se auxiliará de los demás integrantes del Comité Coordinador.

**Artículo 39.** Las reuniones en conferencia del Sistema tendrán por objeto:

- I. Conocer las actividades realizadas por el Comité Coordinador relacionadas con la coordinación de los sistemas municipales anticorrupción;
- II. Analizar las actividades efectuadas por los sistemas municipales de combate a la corrupción;
- III. Realizar un diagnóstico sobre los avances obtenidos en materia de combate a la corrupción en cada entidad;
- IV. Analizar los lineamientos generales de las políticas y programas impulsados sobre de faltas administrativas y hechos de corrupción emitidos por el Comité Coordinador; y
- V. Llevar a cabo una evaluación de los mecanismos de coordinación del Sistema.

**Artículo 40.** El Comité Coordinador presentará ante la conferencia del Sistema un informe de la participación social en materia de combate a la corrupción, y propondrá políticas para fortalecerla.

**Artículo 41.** El Comité Coordinador publicará una memoria anual de los trabajos realizados en la reunión en conferencia.

## **TÍTULO QUINTO**

### **La Rendición de Cuentas**

#### **Capítulo Único**

#### **De su definición e informes**

**Artículo 42.** Para los efectos de esta ley, la rendición de cuentas es un proceso continuo, sistemático, transparente y accesible mediante el cual los servidores públicos presentan información precisa del cumplimiento de sus obligaciones legales en un lapso de tiempo determinado, con indicadores públicos y datos abiertos.

**Artículo 43.** Los informes que por disposición legal deban presentar los servidores públicos, no podrán utilizarse para fines de promoción personal, serán actos de rendición de cuentas mediante los cuales se pondrá a disposición del público documentos con información precisa y detallada de las actividades relacionadas con las obligaciones legales del servidor público.

**Artículo 44.** El Comité Coordinador en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, establecerán las características básicas que habrán de contener los informes referidos; sus formatos y anexos; los medios de difusión y consulta.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Capítulo Único**

#### **Del Sistema de Seguimiento y Evaluación**

**Artículo 45.** La Estrategia Estatal Anticorrupción, es el instrumento rector de las políticas públicas para erradicar la corrupción de todos los ámbitos, se integrará por un conjunto articulado de políticas, instancias, normas, acciones, metas e indicadores estatales.

Corresponde al Comité Coordinador aprobar la Estrategia Estatal Anticorrupción a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, quien coordinará su elaboración garantizando la más amplia participación social.

**Artículo 46.** Todos los integrantes del Sistema, deberán presentar anualmente un informe público del avance de los objetivos y metas estatales contenidas

en la Estrategia, dicho informe deberá contener la información que permitan su evaluación y examen público.

**Artículo 47.** El Comité Coordinador aprobará modelos de indicadores públicos de seguimiento y evaluación de la Estrategia Estatal y de la erradicación de la corrupción, los cuales serán incorporados por los integrantes del Sistema en los informes referidos en artículo anterior.

**Artículo 48.** El Comité Coordinador, coordinará la evaluación externa de las acciones desarrolladas por las instituciones en el marco de la Estrategia Estatal Anticorrupción, considerando los instrumentos de evaluación y las convocatorias a organismos académicos y sociales para evaluar la Estrategia.

**Artículo 49.** Con base en los resultados de las evaluaciones, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones a las instituciones y requerir la intervención de alguna autoridad para que intervenga en la comisión de un delito de corrupción.

**Artículo 50.** Las recomendaciones que realice el Comité Coordinador serán públicas y de carácter institucional, tendrán el carácter de no vinculantes, y podrán dirigirse a todos los Entes Públicos, que de acuerdo al Informe elaborado por el Comité requieran mejorar su funcionamiento institucional en beneficio de los objetivos del Sistema.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 51.** Las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto que los entes públicos revisen la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

**Artículo 52.** Las recomendaciones remitidas a los entes públicos destinatarios de las mismas, deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte del ente público a quien se le dirija, en un término que no exceda los 15 días a

partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

## TÍTULO SÉPTIMO

### De la Información y Transparencia del Sistema

#### Capítulo I

##### Sistemas de Información y registro de compras gubernamentales

**Artículo 53.** El Comité Coordinador dará seguimiento al registro público de las compras gubernamentales, para el efecto podrá emitir opinión sobre los lineamientos de registro de todas las fases de los procesos de contratación de obras y adquisiciones gubernamentales emitidos por la autoridad competente.

El Comité Coordinador podrá solicitar a los Órganos de Control, visitas a los almacenes de las dependencias para para revisar los bienes adquiridos en los procesos referidos en el presente artículo.

**Artículo 54.** Con base en el seguimiento que realice el Comité Coordinador elaborará proyectos de recomendación y emitirá alertas cuando detecte que las condiciones de compra de entes públicos sobrepasan injustificadamente los estándares observados.

**Artículo 55.** Asimismo, recomendará tabuladores de precios máximos, que permitan a los entes públicos optimizar los recursos públicos y evitar compras con precios fuera de los estándares observados.

#### Capítulo II

### **Sistemas de información y registro de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales**

**Artículo 56.** El Comité Coordinador dará seguimiento a las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de los servidores públicos y podrá proponer lineamientos para su publicación y para la protección de los datos personales.

**Artículo 57.** El Comité Coordinador establecerá una metodología de revisión muestral de las declaraciones referidas en el artículo anterior, para el efecto publicará anualmente el universo a revisar, el método de selección y la relación de servidores públicos sujetos a revisión; los resultados de dicha revisión serán públicos.

**Artículo 58.** En caso de existir inconsistencias inexplicables en las declaraciones sujetas a revisión, se presentarán ante la autoridad competente las denuncias correspondientes.

**Artículo 59.** El Comité Coordinador, podrá solicitar información adicional a cualquier autoridad o dependencia, cuando así lo requiera para el desarrollo de sus atribuciones, reguardando la confidencialidad de la misma.

### **Capítulo III**

#### **Sistemas de información sobre los bienes estatales y públicos**

**Artículo 60.** El Comité Coordinador en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, publicarán lineamientos para formular un inventario pormenorizado de los bienes públicos de los integrantes del Sistema, su uso, resguardo y aprovechamiento.

Dicho registro deberá ser público y cualquier modificación a los bienes inmuebles deberá ser registrada y debidamente explicada.

### **Capítulo IV**

#### **Sistemas de Información sobre los ingresos y el ejercicio del gasto público**



**Artículo 61.** El Comité Coordinador dispondrá de una plataforma informática, donde las instituciones que forman parte del Sistema, registrarán los datos sobre el ejercicio y evolución de las Finanzas Públicas. Dicha información estará a disposición por Unidad Responsable, Capítulo, Concepto y partida de gasto, vinculada con los programas presupuestarios y las actividades sustantivas.

Para tal efecto el Comité Coordinador por conducto de la Secretaría Ejecutiva, establecerán los lineamientos que deberán publicar las instituciones en la plataforma del Sistema de Información sobre las Finanzas Públicas.

## **Capítulo V**

### **De la información de la Plataforma digital Nacional**

**Artículo 62.** Los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción promoverán la publicación de la información contenida en la Plataforma Digital Nacional en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **Del Sistema Estatal de Fiscalización**

#### **Capítulo Único**

##### **De su definición e integrantes**

**Artículo 63.** El Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el propósito de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, y se desprende de los objetivos y fines del sistema.

**Artículo 64.** Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

I. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán;

II. Las Secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en los poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios

Artículo 65. El Sistema Estatal de Fiscalización promoverá políticas homogéneas en materia de fiscalización del gasto público, la coordinación entre la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y los órganos de control interno en el ámbito de su competencia, así como el intercambio de información que mejore la operación del sistema.

## TÍTULO NOVENO

### Capítulo Único

#### Del fondo contra la corrupción

Artículo 66. El Fondo Contra la Corrupción será un instrumento para el financiamiento de iniciativas gubernamentales, sociales, académicas y ciudadanas orientadas a combatir la corrupción en los ámbitos públicos y privados.

Artículo 67. El Fondo Contra la Corrupción apoyará la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la prevención y combate a la corrupción en todos los ámbitos de la vida Estatal.

Artículo 68. El Comité de Participación Ciudadana con el apoyo del Comité Coordinador y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, será responsable de la asignación de los recursos de este Fondo, para lo cual invariablemente emitirá convocatorias públicas a efecto de garantizar procesos abiertos y valoraciones objetivas.

#### Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.


**Artículo Segundo.** En tanto se desarrolla el proceso de selección y nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el titular de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción presidirá el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y le corresponderá a su titular ocupar la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo Tercero.** Los Ayuntamientos, deberán elaborar y aprobar sus reglamentos en la materia, a más tardar en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongán a lo establecido en este decreto.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A 16 DEL MES DE ENERO DE 2017**


**ATENTAMENTE**



Dip. Raúl Paz Alonzo



Dip. María Beatriz Zavala Peniche




Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata



Dip. Manuel Armando Díaz Suárez



Dip. Josué David Camargo Gamboa



Dip. Ramiro Moisés Rodríguez Briceño



Dip. Manuel Jesús Argáez Cepeda



Dip. José Elías Lixa Abimerhi